



**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las catorce horas del día siete de agosto del dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-080-2013** en contra de los Licenciados: **CARLOS LEONEL ORTÍZ PORTILLO**, Jefe UFI, con un salario de cuatro mil ciento ochenta y tres dólares con sesenta centavos (\$4,183.60) y **MIGUEL ANGEL PLEITEZ JIMÉNEZ**, Contador General, con un salario de tres mil doscientos noventa y nueve dólares con siete centavos de dólar (\$3,299.07); con base en el Informe de Auditoría Financiera practicada a la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET)**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2012, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia la licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, en su carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, asimismo, los señores Carlos Leonel Ortiz Portillo y Miguel ángel Pleitez Jiménez, ambos en su carácter personal.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y  
CONSIDERANDO:**

I.- Por auto de folios 55 vuelto a fs. 56 frente, emitido a las diez horas del día catorce de octubre del dos mil trece, esta Cámara tiene por recibido el Informe de Auditoría antes relacionado, y tal como lo ordena el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a fs. 61 se notificó al señor Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso. De folios 56 vuelto a fs. 58 frente, con base a lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se agrega el Pliego de Reparos emitido a las diez horas del día quince de octubre de dos mil trece, del cual se entregó copia al señor Fiscal General de la República tal como consta a fs. 62 y se emplazó a los funcionarios involucrados, tal como consta mediante esquelas de Emplazamientos agregadas de fs. 59 a fs. 60.

II. De fs. 63 a fs. 65 corre agregado el escrito, credencial y certificación de la Resolución N° 635, presentados por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, quien se mostró parte en el carácter que comparece. Escrito que fue admitido mediante **auto de fs. 72 vuelto a fs. 73 frente**.



III. De fs. 66 a fs. 67 corre agregado el escrito presentado por los Licenciados **Carlos Leonel Ortíz Portillo y Miguel Angel Pleitez Jiménez**, juntamente con documentación de fs. 68 a fs. 72 quienes manifestaron lo siguiente: "REPARO ÚNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgo 1(...) Los criterios utilizados por los Auditores para sustentar el hallazgo, son incorrectos y no pueden servir como fundamento para sustentar el hallazgo de auditoría que nos ocupa, debido a lo siguiente: En el primer criterio, el auditor cita una disposición del Manual Técnico SAFI incorrecta, debido a que el Romanos VIII, Sección B-5 principios de contabilidad, se denomina REALIZACIÓN, el cual indica que "La Contabilidad Gubernamental reconocerá los resultados de variaciones patrimoniales cuando los hechos económicos que los originen cumplan con los requisitos jurídicos y/o inherentes a las transacciones" y no "Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos", como lo manifiesta el Auditor. Al estar equivocado el criterio utilizado por el Auditor, no existe fundamento legal para sustentar dicho hallazgo y al carecer de asidero legal, deberá declararse desvanecido. No obstante lo anterior en ningún momento se ha incumplido la normativa del Manuel Técnico SAFI, en vista que el devengamiento del hecho económico a que se refieren los Auditores quedó registrado en el período contable del 2012 en el que se produjo, como evidencia de esta aseveración anexamos como prueba de descargo el registro contable número 3/12122, de fecha 28 de diciembre del 2012, debidamente certificado (Anexo 1). Según el comprobante contable, se utilizó la cuenta 83955001 "Ajuste de Ejercicios Anteriores" para contabilizar el gasto por \$990,833.13, monto al cual el Auditor restó \$290,299.57 correspondientes a cobros de Tasa Anual de Años Anteriores y \$114,832.33 correspondientes a Tasa Anual por Nuevas Concesiones, determinando un monto neto de \$585,701.23. Este registro contable evidencia que el gasto en referencia se registró correctamente en el año 2012. Por otro lado presentamos como prueba de descargo, la carta suscrita por el Licenciado José Mario García, Jefe de la Sección Autónomas del Departamento de Supervisión de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en la que se establece que el procedimiento contable utilizado es correcto. Ver carta USIA-17/2013 (Anexo 2). Creemos que el nombre de la cuenta contable utilizada para registrar el gasto por la transferencia "83955 Ajustes de Ejercicios Anteriores", generó una mala apreciación por parte de los Auditores, ya que da lugar a pensar que es un gasto de años anteriores y que por alguna circunstancia se está contabilizando hasta en el año vigente, sin embargo, enfáticamente aclaramos que es un gasto del ejercicio vigente y contabilizado por supuesto en ese mismo año, tal como lo evidencia el registro anexo. En el segundo criterio, los Auditores citan el Art. 63 del Reglamento de la Ley AFI, el cual textualmente dispone: "Las instituciones contempladas en el ámbito de la Ley, podrán ampliar automáticamente sus asignaciones presupuestarias, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos, con los montos que perciban en exceso de las estimaciones de ingresos, siempre y cuando sus leyes de creación, reglamentos o disposiciones legales vigentes así lo determinen, lo cual será obligatorio comunicarlo a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto, para su registro correspondiente". Debe entenderse que el Criterio, representa la "norma transgredida de carácter legal, operativo o de control que regula el accionar de la entidad auditada", es decir el "deber ser". Por lo antes escrito, cabe aclarar que este criterio citado por los Auditores no es aplicable a la SIGET, en vista que su Ley de Creación y Reglamento, no la facultan para realizar este procedimiento. Por lo anterior y con fundamento en el principio de legalidad de los funcionarios públicos, establecido en la parte final del inciso tercero del



Art. 86 de la Constitución de la República, el cual establece: "Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley". En ese sentido nuestra actuación está apegada a derecho. En el tercer criterio, los Auditores citan los artículos 13 y 16 de la Ley de Creación de la SIGET, los cuales establecen: Art. 13 "Corresponde a la Junta de Directores:... b. Aprobar el proyecto de su presupuesto especial y el de modificaciones al mismo y presentarlo a la Asamblea Legislativa para su aprobación, de conformidad con la legislación aplicable". Art. 16 "El patrimonio de la SIGET estará constituido por: ...b. Las asignaciones que se le determinen en su presupuesto" Con el procedimiento contable utilizado para registrar el gasto por el traslado de fondos al Fondo General de la Nación, el cual ha sido avalado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en ningún momento se modificó el presupuesto Institucional, por tanto no era necesario gestionar ante la Junta de Directores de esta Superintendencia la modificación presupuestaria. Asimismo es importante mencionar lo establecido en el Art. 1 de la Ley de Creación de la SIGET, el cual establece; "Créase la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en adelante denominada SIGET, con carácter de institución autónoma de servicio público sin fines de lucro. Dicha autonomía comprende los aspectos administrativos y financiero". Lo subrayado es nuestro. Con base a los argumentos antes expuestos concluimos: la errónea aplicación del criterio número uno, la inaplicabilidad del criterio número dos y la innecesaria aplicación del tercer criterio por no apegarse al supuesto del hallazgo. En ese sentido los criterios en los cuales el Auditor fundamentó su hallazgo quedan desvirtuados, por lo que con los argumentos expuestos, la prueba documental presentada y la presunción de corrección establecida en el Art. 52 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece que se presume legalmente que las operaciones y actividades de las entidades y organismos del sector público y sus servidores sujetos a esta ley, son confiables y correctas a menos que haya procedido sentencia ejecutoriada que declare la responsabilidad por parte de la Corte (...)" Escrito que fue admitido mediante **auto de fs. 72 vuelto a fs. 73 frente**, y mediante el cual se concedió audiencia a la Representación Fiscal.



**IV. A fs. 76 corre agregado el escrito de la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuéllar, evacuando la audiencia conferida en los términos siguientes:**

" (...) De lo cual esta opinión fiscal según la prueba aportada por los señores MIGUEL ANGEL PLEITEZ JIMENEZ Y CARLOS LEONEL ORTÍZ PORTILLO en la cual consiste una copia de la nota enviada por el Ministerio de hacienda aprobando la modificación echa en el porcentaje excedente de gastos de la siget en cumplimiento al art. 13 de la ley de Creación de la SIGET por lo tanto esta Fiscalía considera que el hallazgo no tiene lugar de ser ya que no hay un incumplimiento a la legislación ya que el entre (sic) controlador al que hacen la observación la Auditoría que es el Ministerio de Hacienda cuenta con la nota de enero del año 2013 como correcta su actuación o bien dio el aval y fue permisivo en el sentido de adecuar tales echos (sic) y darlos por correctos por lo que se desvanece el hallazgo y no hay incumplimiento a la legislación señalada (...)" Escrito que fue admitido de **fs. 76 vuelto a fs. 77 frente**, y en el cual se ordenó dictar la sentencia respectiva.

**V. Habiéndose analizado el Informe de Auditoría que dio origen al pliego de reparos, documentación pertinente y lo solicitado por la Representación Fiscal,**

esta Cámara es del criterio en relación a; **REPARO ÚNICO. Responsabilidad Administrativa. Título:** "Gastos del Ejercicio 2012 registrados como ajuste de ejercicios anteriores" **Condición:** La Auditoría verificó que de las operaciones del ejercicio fiscal 2012, la SIGET, transfirió al Fondo General de la Nación, el valor de \$585,701.23, correspondiente al porcentaje de excedente de ingresos no presupuestados, proveniente de la recuperación de valores al cobro y Vigilancia del Espectro Radioeléctrico, los cuales, fueron registrados erróneamente como gastos de Ejercicios anteriores al 31 de diciembre de 2012. Al respecto, los señores reparados presentan carta suscrita por el Jefe de la Sección Autónomas del Departamento de Supervisión de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en la que se establece que el procedimiento contable utilizado es correcto, la cual corre agregada a fs. 72. Por su parte, la Representación Fiscal solicitó tener por desvanecido el hallazgo en vista de que el registro de la operación fue avalado por el Ministerio de Hacienda. En razón de lo anterior, los suscritos consideramos que no existió contravención legal, ya que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental expresó en nota de Referencia USIA-17/2013 que los ingresos se registraron correctamente en el ejercicio 2012, que es el año en que fueron recibidos los ingresos, por lo que no se ha infringido la normativa del Manual Técnico SAFI. En vista de lo anterior, consideramos procedente absolver de la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo.

**POR TANTO:** Con base a las razones antes expuestas y de conformidad con los artículos 54, 55 y 69 inciso 1° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, Arts. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa. 1.1** Absuélvase a los señores: CARLOS LEONEL ORTÍZ PORTILLO y MIGUEL ANGEL PLEITEZ JIMÉNEZ, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **2)** Declárase libres y solventes a los señores antes nombrados para con el Fondo General del Estado, en relación a los cargos y períodos relacionados en el preámbulo de esta sentencia. **HAGASE SABER. Notifíquese.-**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



...vienen firmas

Cal

Ante mi

Secretaria de Actuaciones

JC-III-080-2013  
 Ref. Fiscal 424-DE-UJC-7-2013  
 3

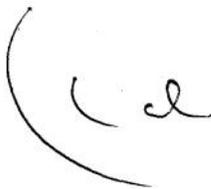
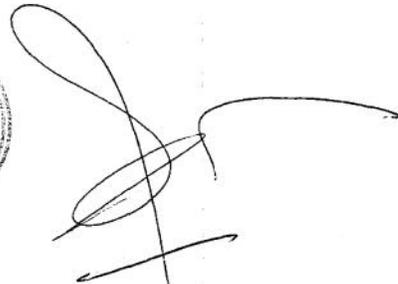




**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;**  
San Salvador, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil catorce.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra de la Sentencia proveída por ésta Cámara, a las catorce horas del día siete de agosto del año dos mil catorce, agregada de folios 79 vto. a 82 fte. del Juicio de Cuentas Número JC-III-080-2013, instruido en contra de los señores: **Carlos Leonel Ortiz Portillo**, Jefe UFI y **Miguel Ángel Pleitez Jiménez**, Contador, según Informe de Auditoría Financiera a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; de conformidad con el Artículo 70 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la Sentencia antes relacionada. Librese la Ejecutoria correspondiente y para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de ésta Institución.

**NOTIFIQUESE.-**

  
  
Ante mí,  
  
  
Secretaría de Actuaciones.  


JC-III-080-2013  
SIGET  
REF.F.424-DE-UJC-7-2013  
10



74

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, POR  
EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**

*[Handwritten signature]*

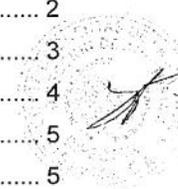
**SAN SALVADOR, AGOSTO DE 2013**

7/8

---

## INDICE

	CONTENIDO	PAG.
1.	ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	1
1.1.1	TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN .....	1
1.1.2	SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	1
1.1.3	SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	1
1.1.4	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL .....	2
1.1.5	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA .....	2
1.1.6	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	2
1.2	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN .....	2
1.3	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	2
2.1	DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	3
2.2	INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA .....	4
3.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	5
3.1	INFORME DE LOS AUDITORES.....	5
4.	ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	7
4.1	INFORME DE LOS AUDITORES.....	7
4.2	HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL .....	8
5.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA .....	10
6.	RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....	11



**Doctor**  
**Luis Eduardo Méndez Menéndez**  
**Superintendente General de Electricidad y**  
**Telecomunicaciones (SIGET)**  
**Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera de las operaciones realizadas por la Administración de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. La auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

#### **1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN**

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se concluye que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

#### **1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

En nuestra opinión, los Estados Financieros de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

#### **1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Al planear y realizar nuestra auditoría no se observaron dentro del sistema de control interno, aspectos que se consideren condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

#### **1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones, excepto por la siguiente condición reportable:

1.- Gastos del ejercicio 2012 registrados como ajuste de ejercicios anteriores.

#### **1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA**

Se efectuó análisis a tres informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia, los cuales presentan una observación mayor, la cual fue superada por la entidad, contenían además, tres observaciones menores que fueron verificadas en la presente auditoría, las que fueron superadas por la administración.

#### **1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

El Informe de Auditoría Financiera anterior, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, no contiene recomendaciones que pudieran ser objeto de seguimiento.

#### **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

#### **1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No obstante que la Administración de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), presentó comentarios y evidencias a las condiciones comunicadas, después del análisis respectivo, se determinó que una de éstas no fue desvanecida; por lo tanto, forma parte integral del presente informe, por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Doctor**

**Luis Eduardo Méndez Menéndez**  
**Superintendente General de Electricidad y**  
**Telecomunicaciones (SIGET)**  
**Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales han sido aplicados uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 21 de agosto del 2013.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Director de Auditoría Cuatro**  
**Corte de Cuentas de la República**



## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Se examinó la información que se detalla continuación:

- ↔ Estado de Situación Financiera
- ↔ Estado de Rendimiento Económico
- ↔ Estado de Flujo de Fondos
- ↔ Estado de Ejecución Presupuestaria
- ↔ Notas Explicativas a los Estados Financieros

Dichos estados financieros auditados y las notas explicativas quedan anexos a los papeles de trabajo.



### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Doctor**  
**Luis Eduardo Méndez Menéndez**  
**Superintendente General de Electricidad y**  
**Telecomunicaciones (SIGET)**  
**Presente.**

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de

Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 21 de agosto de 2013.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 21 de agosto del 2013.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Director de Auditoría Cuatro  
Corte de Cuentas de la República.**



#### 4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

**Luis Eduardo Méndez Menéndez**  
Superintendente General de Electricidad y  
Telecomunicaciones (SIGET)  
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

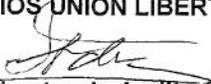
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, así:

1.- Gastos del ejercicio 2012, registrados como ajuste de ejercicios anteriores.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la SIGET, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 21 de agosto del 2013.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director de Auditoría Cuatro,**  
**Corte de Cuentas de la República.**



## 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

### 1. GASTOS DEL EJERCICIO 2012 REGISTRADOS COMO AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Verificamos que de las operaciones del ejercicio fiscal 2012, la SIGET, transfirió al Fondo General de la Nación, el valor de \$ 585,701.23, correspondiente al porcentaje de excedente de ingresos no presupuestados, proveniente de la recuperación de valores al cobro a Concesionarios por concepto de Tasa Anual por Administración, Gestión y Vigilancia del Espectro Radioeléctrico, los cuales, fueron registrados erróneamente como gastos de Ejercicios Anteriores al 31 de diciembre de 2012.

El Manual Técnico SAFI, en su apartado Romanos VIII sobre el Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Sección B-5 principios de contabilidad, contiene el Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos, donde se instruye que: "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente."

El Reglamento de la Ley AFI en el Art. 63, determina: "Las Instituciones contempladas en el ámbito de la Ley, podrán ampliar automáticamente sus asignaciones presupuestarias, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos, con los montos que perciban en exceso de las estimaciones de ingresos, siempre y cuando sus leyes de creación, reglamentos o disposiciones legales vigentes así lo determinen, lo cual será obligatorio comunicarlo a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y del Presupuesto, para sus registros correspondientes".

La Ley de Creación de la SIGET en sus Arts. 13 y 16 establecen:

Art. 13 "Corresponde a la Junta de Directores:.. b. Aprobar el proyecto de su presupuesto especial y el de modificaciones al mismo y presentarlo a la Asamblea Legislativa para su aprobación, de conformidad con la legislación aplicable;" y

Art. 16 "El patrimonio de la SIGET estará constituido por:..  
b. Las asignaciones que se le determinen en su presupuesto;"

La deficiencia se origina debido a que el Contador General aplicó como Ajuste de Ejercicios Anteriores Gastos del ejercicio vigente con el objeto de no afectar presupuestariamente los ingresos percibidos en exceso del presupuesto previamente autorizado, lo cual no fue objetado por el Jefe UFI.

Lo anterior, provoca que no se refleje en los estados financieros todos los gastos realmente efectuados durante el ejercicio fiscal vigente..

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin número de fecha 2 de mayo de 2013, suscritas por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional y el Contador General, manifiestan lo siguiente: " Mediante análisis hecho conjuntamente con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Años 2003 o 2004 aproximadamente) y que lamentablemente no fue entregado por escrito: se determinó que cuando el exceso a trasladar al Fondo General de la Nación fuera superior al monto presupuestado y considerando que en el año vigente también se estaban recuperando ingresos de cuentas por cobrar de años anteriores; se registraría dicho remanente a trasladar, con aplicación a la cuenta de gastos denominada "Ajustes de Ejercicios Anteriores" (código 83955), en vista de que el registro contable que se realizaría sería con Tipo de Movimiento 2 (Ajustes Contables) y principalmente porque esta cuenta no tiene asociación presupuestaria... Por lo anterior y con el objeto de cumplir con el principio de Consistencia, hasta la fecha lo hemos contabilizado de esa manera."

En nota de fecha 7 de junio del 2013, el Jefe UFI y Contador General responden: "Queremos manifestar que el monto por \$585,701.23 en concepto de gastos por transferencias al Fondo General de la Nación, mencionado en el Borrador de Informe de Auditoría, fue registrado contablemente en el ejercicio 2012, por lo que no afecta la razonabilidad de las cifras de los Estados Financieros; lo señalado por los auditores obedece al manejo contable en el registro de dicho gasto, tal como lo explicamos a continuación:

Considerando que el Presupuesto es un instrumento de planificación y por lo tanto los montos corresponden a estimaciones que pueden variar en el proceso de ejecución, tal es el caso que para el ejercicio 2012, el monto presupuestado para Gastos de Transferencia al Sector Público fue insuficiente, a pesar de haberse incrementado para ese ejercicio en \$345,000.00, en relación al 2011, éste no fue suficiente.

La situación del tratamiento contable del registro de Gastos de Transferencias al Sector Público se estableció mediante análisis hecho conjuntamente con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (desde los años 2003 o 2004 aproximadamente). Como producto del análisis, se determinó como criterio que cuando el exceso a trasladar al Fondo General fuera superior al monto presupuestado se registraría dicho exceso, con aplicación a la cuenta de gastos denominada "Ajustes de Ejercicios Anteriores" (código 83955), en vista de que el registro contable que se realizaría sería con Tipo de Movimiento 2 (Ajustes Contables), principalmente porque esta cuenta no tiene asociación presupuestaria. Asimismo es necesario considerar que en el año vigente también se recuperan ingresos de cuentas por cobrar que corresponden a cuentas de años anteriores.

En conclusión, basado en el criterio establecido conjuntamente con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, se determinó que la cuenta contable a utilizar para el

registro del gasto por la transferencia de fondos sería: para el monto presupuestado se afectaría la cuenta contable 83705 "Gastos por Transferencia del Sector Público" y para el registro del exceso, la cuenta contable que se utilizaría sería la 83955 "Gastos de Ejercicios Anteriores".

No omitimos manifestarle, que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a través de los Departamentos de Supervisión y Normativo, revisan mensualmente los registros contables y Estados Financieros de esta institución y hasta la fecha nunca nos han observado este tipo de operaciones.

En resumen, tanto la cuenta contable 83705001 "Transferencias Corrientes al Sector Público", donde se contabiliza el monto presupuestado, como la cuenta 83955001 "Ajuste de Ejercicios Anteriores", en la que se contabiliza el exceso de ingresos no incluidos en el gasto presupuestado por transferencias corrientes; son cuentas de gastos reconocidos en el ejercicio 2012 y que están correctamente contabilizadas, **por lo que solicitamos se dé por desvanecido este hallazgo y por ende se elimine la calificación a los Estados Financieros Institucionales.**

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Consideramos que con los comentarios emitidos por la Administración, en lo relativo a que la contabilización se ha basado en el criterio establecido conjuntamente con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, estableciendo que para el monto presupuestado se afectaría la cuenta contable 83705 "Gastos por Transferencia del Sector Público" y para el registro del exceso, la cuenta contable 83955 "Gastos de Ejercicios Anteriores"; sin embargo, ese criterio no se encuentra documentado a efecto de evidenciar el aval por parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, por lo tanto, mientras no exista una disposición emanada de la entidad rectora de la Contabilidad Gubernamental, avalando tal procedimiento, la deficiencia se mantiene como no superada.

#### 5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Se efectuó análisis a tres informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), siendo estos: "Verificar el adecuado control y manejo de los Depósitos a Plazo, Fondos de Caja e Inversiones en Existencias"; "Verificar el adecuado control y manejo de los Títulos Valores y de los Fondos de Caja General y Caja Chica y su adecuado registro contable al 31/08/2012" y "Verificar el adecuado control y manejo de los Títulos Valores y de los Fondos de Caja General y Caja Chica y su adecuado registro contable al 31/12/2012. Del análisis respectivo se determinó que una observación señalada en un informe ya se había superado por la administración y otras tres observaciones menores fueron retomadas y verificadas en la presente auditoría, determinando que las mismas fueron superadas por la Administración.

## 6. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Con la finalidad de que la Administración de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, implemente acciones preventivas y correctivas que permitan mejorar la gestión institucional, se emiten las siguientes recomendaciones:

### 6.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

#### RECOMENDACIÓN No. 1 DEL HALLAZGO No. 1

Recomendamos al Señor Superintendente General de la SIGET, instruya al Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Contador General, registrar las transacciones económicas utilizando cuentas que se relacionan con el período en que se generaron los hechos o en su defecto, obtener la autorización del Director de Contabilidad Gubernamental, que les permita seguir registrando los excesos de los ingresos no presupuestados, tal como lo han estado realizando hasta la fecha.

A circular stamp with a textured border is located on the right side of the page. Inside the stamp, there is a handwritten signature in black ink.

